



**AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO
ELECTRÓNICO**

Código: F- PAO-41

Versión: 03

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 12/09/2016

El señor (a), Lucy Yohana Cordero Cárdenas C.C ò NIT 37.721.993, expedida en Bucaramanga, en calidad de Autorizado, **AUTORIZÓ** a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- , para ser notificado de los Actos Administrativos que profiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67 N° 1 (Notificación Personal por correo electrónico), en la siguiente dirección electrónica lucy.cordero@ecopetrol.com.co.

Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Notificar corresponden al trámite de Resolución DGL No 0742 de 3 de octubre de 2018, expediente No 325-2017 Radicado No. _____, de

FIRMA

NOMBRE: Lucy Yohana Cordero Cárdenas

CÉDULA: 37.721.993



Notificado el 09 de octubre de 2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

000001

03 OCT 2018 RESOLUCION DGL No. 00000742

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAS No. 00344 del 15 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CAS No. 14949 del 18 de septiembre de 2017, y 19586 del 22 de noviembre de 2017, la empresa ECOPETROL S.A. identificada con número NIT. 899.999.068-1, por intermedio de su apoderado general PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.125.030 expedida en Medellín – Antioquia, solicita permiso de ocupación de cauce, por "REPOSICION DE TUBERIA EN PUNTO DE FALLA POR FUGA DE GAS EN LA LINEA DE TRANSFERENCIA 8 NPS LISAMA – EL CENTRO PK 3 + 200 PREDIO LAS MARGARITAS – VEREDA LA VIZCANIA – SAN VICENTE DE CHUCURI", en aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio con No. 00956 de 25 de octubre y radicado CAS No. 05994 de 26 de octubre de 2017, la Corporación le requiere a la empresa solicitante, documentación adicional para dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa.

Que mediante radicado CAS No. 19586 de 22 de noviembre de 2017, la empresa ECOPETROL S.A. allega la documentación relacionada a continuación solicitada

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos,
- Registro Único Tributario de ECOPETROL S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A.
- Certificado de Tradición Inmobiliaria con Número de Matrícula 320 – 9088
- Informe Técnico Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Informe Técnico Descripción del Proyecto.
- Plano
- Fotocopia orden de policía con fecha de 25 de agosto de 2017
- Fotocopia orden de policía con fecha de 17 de septiembre de 2017

Que con la anterior documentación se procedió a dar apertura al expediente 1007-00325-2017.

Que mediante Auto SAO No. 00019 del 22 de Enero de 2018, se requirió a la Empresa Ecopetrol S.A. para que cancelara la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.393.377.00) M/CTE, por concepto de servicios de evaluación ambiental.

Que el anterior proveído se notificó personalmente el día 23 de Enero de 2018, al señor Francisco Javier Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía 91.157.070 expedida en Floridablanca – Santander, en calidad de autorizado.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Que mediante Radicado CAS No. 00193 de 02 de Febrero de 2018, se allega constancia de pago de la suma liquidada en el Auto en cita, como obra a folio 81 del expediente en mención, suma cancelada el día 02 de Febrero de 2018.

Que a través de Auto SAO No. 00152 del 26 de Febrero de 2018, se admitió y dio inicio a la solicitud de evaluación y se ordenó la publicación del mismo.

El anterior proveído fue notificado el 03 de marzo de 2018, por correo electrónico previa autorización por parte del señor Francisco Javier Carrillo.

Que mediante radicado CAS No. 01094 del 11 de Mayo de 2018, se allega publicación del encabezamiento del Auto SAO No. 0152 de Febrero 26 de 2018, como obra a folios 90 - 91.

Que mediante AUTO SAO No. 00503 del 05 de Junio de 2018, se dispuso ordenar la práctica de visita de inspección ocular a la solicitud aquí incoada.

El anterior proveído fue notificado el 13 de junio de 2018, por correo electrónico previa autorización por parte de la señora Lucy Cordero Cárdenas.

Que como resultado de la visita de inspección ocular, se emitió el **Concepto Técnico No. 00499 del 10 de Julio de 2018**, del cual se transcriben los siguientes fragmentos de interés:

"(...)

INFORME DE LA VISITA

Se realizó el desplazamiento al Municipio de San Vicente de Chucuri para adelantar la visita de inspección ocular de acuerdo con lo indicado en el Auto SAO No. 00503-18 del 05 de junio de 2018; con el acompañamiento del Ingeniero José Alfredo Fajardo, Funcionario de la empresa ECOPEPETROL S.A. y los señores Ever Martínez Administrador del Predio las margaritas y Jefferson Pinzón.

*Se ingresa por el corregimiento la fortuna por la vía para peroles, pasando por la estación central la Lizama, en la Vereda Vizcaína en el municipio de San Vicente de Chucuri, se ingresa al Predio las margaritas a 3 kilómetros y 200 metros, donde se evidencio que el gasoducto se encuentra en una zona fangosa, desplazándonos hasta el punto de intervención en el cauce el cual se encuentra georreferenciada en las coordenadas planas **N: 1274473 W: 1057994** el cual pasa sobre la quebrada las margaritas.*

El Pk3+200 se encuentra localizado en el Distrito de manejo integrado DRMI del Humedal San Silvestre, en la zonificación de producción sostenible.

En el predio las margaritas nos dirigimos al punto de la intervención del cauce donde se realizó el cambio de tubería en punto de falla por fuga de gas en la línea 8NPS Lizama - el centro PK3+200, se evidencia que pasa sobre un cuerpo de agua conocido como la Quebrada las Margaritas con un cauce de 12 metros aproximadamente y se encuentra elevado el gasoducto a 1,10 metros en su máxima altura.

En la visita de inspección ocular el señor Ever Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 13.851.256 en calidad de Administrador del predio de las margaritas

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



03 OCT 2018

menciona que en época de lluvia la quebrada aumenta su caudal hasta el punto que cubre el gasoducto, en relación a lo anterior se evidencio que los marcos en H tienen ramas, hojarascas y demás material vegetal que ha llevado consigo la quebrada.

También se evidencio que en el recorrido hay una sumidura en el gasoducto de la línea de transferencia Lizama – el centro, el cual se encuentra georreferenciada en las coordenadas planas N: 1274473 W: 1057959, se recomienda realizar obras de mantenimiento para que la tubería se encuentre en óptimas condiciones y se evite una afectación en un futuro.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mediante radicado Cas No. 15376 Ecopetrol entrega el siguiente informe y relaciona las actividades realizadas:

En inmediaciones de la Finca Las Margaritas, localizada en la vereda Pozo Nutria, del municipio de San Vicente de Chucuri, en un área de bajo inundable, con canal de agua definido, en dicho lugar, se encuentra el tramo a reponer de la línea 8 NPS, del Gasoducto Lizama – El centro.

Es de mencionar que dicha línea de conducción de gas se encuentra instalada y en operación desde el año 1997, y actualmente debido a presentar corrosión interna se encuentra en alto riesgo operacional con una alta probabilidad de falla por fatiga de material, con potenciales e inminantes consecuencias a personas, ambientales y sociales de grandes magnitudes teniendo en cuenta las características del producto manejado por esta línea (gas natural seco presurizado, altamente inflamable y volátil); El punto relacionado con la situación se localiza en las coordenadas geográficas:

Nombre del Punto	Longitud	Latitud
Predio Las Margaritas	W 73°33'10.588"	N 07°04'39.813"

Ante tal situación ECOPETROL S.A. requirió ejecutar las actividades de reparación por reposición de tubería para controlar el riesgo y asegurar la continuidad operativa en compromiso con sus grupos e interés, cumplimiento normativo y medio ambiente.

Acciones planteadas

Con el propósito de reparar el punto de falla afectado por corrosión interna que generó fuga de gas a 650 psi, el día jueves 23 de agosto de 2017, se realizó las obras de reposición del punto de falla de 36.46 metros lineales de tubería afectada, lo cual incluyó excavación manual, retiro de la tubería afectada, instalación de tubería nueva y la adecuación del área intervenida, a continuación se detallan las actividades a realizar.

Ejecución

Los trabajos de reparación se atendieron acorde a la disponibilidad de ingreso obtenida por trámites policivos.

El tiempo de ejecución de las actividades fue desde las 19:30 a las 22:00 horas del día sábado 02/09/2017 en identificación del área y tubería en falla.

Con diligencia policiva por urgencia manifiesta, los trabajos de reposición se ejecutaron entre las 07:00 horas del día martes 29 de agosto de 2017 con retiro de SAS y la puesta en operación de la planta compresora Lizama.



Una vez detectada la falla del tubo de corrosión interna se realiza la reparación del gasoducto según el siguiente procedimiento.

Apertura de derecho de vía - rocería

Se verifica derecho de vía y se realiza la apertura del mismo, se determina por medio del inventario forestal los árboles que se pueden aprovechar y se procede a realizar el corte de los arboles N. 52, 37 y 34, los cuales está amparado por el permiso de aprovechamiento forestal Global de mares otorgado por la CAS mediante la Resolución 626 de 2016.

El ingreso de equipos al sitio, se ubican las estibas en el trazado del derecho de vía con el objetivo de evitar al máximo afectación de la capa vegetal.

Tendido de tubería y lanzamiento:

La tubería nueva se dispone sobre polines de madera instalados sobre los tubos de las líneas de transferencia de gas de 8 y 14 pulgadas, se inspecciona la soldadura de las dos juntas iniciales, se instala un sistema de soporte mecánico (Burro) al costado izquierdo del cauce para apoyo de movimientos de sostén de la tubería y se inicia el lanzamiento de la lingada con desplazamiento longitudinal con apoyo de eslingas y la excavadora. Con la doble junta en sitio, se efectúa la segunda soldadura del tercer tubo, su correspondiente inspección por medio de ensayos no destructivos END ultrasonido y mecanizado de los biseles de los extremos. Las tres juntas de tuberías se utilizan para reponer la tubería que presento fuga de gas y la junta de tubería con reporte de falla por corrosión interna emitido por el sistema de inspección ILI. (El lanzamiento de la tubería permitió no tocar la ronda de protección del caño).

Elevación de la lingada y soporte marco H

Se realizan excavaciones manuales, iniciando a partir de 7 y 5 metros (Costado derecho e izquierdo respectivamente) de distancia aproximada, de las riveras para lograr elevar la tubería de la línea de transferencia de gas Lizama el centro de 8 pulgadas para manejar un solo nivel inferior para las dos tuberías que cruzan el cauce; logrando evitar posibles atascamientos de material arrastrado por la fuerte hídrica en el futuro; se instalan tres marcos en H, para levantar el tramo de línea repuesta a nivel de la línea de transporte de gas por vacío de 14NPS, esta instalación se realiza de forma manual con sistema de hincado al rechazo, Se instalan dos marcos en H de 6" en la margen derecha del cauce y uno a la margen izquierda los cuales se encuentran a 3 metros del cauce aproximadamente.

Reconformación del área y paisaje

Una vez finalizada la actividad de reposición de la tubería afectada en Pk3+291, se realiza la recuperación de las áreas del derecho de vía, por medio reconformación y paisaje, se realiza alistamiento de terreno para realizar la revegetalización del mismo, esta actividad se finalizará una vez se tenga el permiso de ingreso para seguir ejecutando actividades en el predio las Margaritas.

Revisadas las condiciones de la tubería en el punto de falla contra los informes de ILI, se define el reemplazo de tres juntas de tubería sobre el cruce de caño para corregir los dos puntos de falla con reporte de afectación por corrosión interna en porcentaje del 57 y 58% sobre el espesor de la pared del tubo.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Que el distrito de manejo integrado humedal san silvestre fue declarado mediante acuerdo 058 de 2006 por la CAS, modificado por el acuerdo 143 de 2010, se localiza en la región centro occidental del Departamento de Santander, en jurisdicción de los municipio de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí, cuencas abastecedoras de la ciénaga de San Silvestre, con una superficie de 70.477 has aproximadamente.

Que el PK 3 + 200 se encuentra localizado en las coordenadas planas **N:** 1274473 **W:** 1057994 el cual pasa sobre la quebrada las margaritas, hace parte del Distrito de manejo integrado DRMI del Humedal San Silvestre, en la zonificación de producción sostenible.

En el desarrollo de la visita de inspección ocular de evaluación ambiental para el punto de ocupación de cauce sobre las quebradas las Margaritas solicitados por **ECOPETROL S.A.**, se evidenció la recuperación del lugar por caudas naturales y no se evidenciaron trabajos actuales en el lugar.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud, se emitió el Auto de inicio de trámite No. 00152 del 26 de febrero de 2018, el cual fue publicado en el diario Vanguardia Liberal el día 30 de abril de 2018, de conformidad con lo allegado bajo Radicado CAS No. 01094 de 11 de mayo de 2018, vista a folio 90 - 91 del expediente 1007-00325-2017; garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que aquí nos ocupa.

En consideración de lo anterior, y bajo el principio de la publicación de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que la solicitud impetrada tenía como objetivo determinar la condición general de la tubería, e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, que debe ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, para así, poder garantizar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir de la línea de transferencia de gas 8NPS Lisama – Vereda Pozo Nutria – campo Lisama / San Vicente de Chucurí, PK 3 200 y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente.

Que de acuerdo al marco jurídico aplicable y teniendo presente que se generó una situación alrededor de la infraestructura que puso en riesgo las comunidades y al ambiente, **ECOPETROL S.A.**, identificó la necesidad de aplicar la figura de construcción de obra de defensa sin permiso y garantizar la integridad de la Operación realizado en marco dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015.

Que para la ocupación de cauce, esta Autoridad tiene su fundamento en la construcción de obras de defensa sin permiso, que trata el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.19.10 que señala "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente (subrayado fuera del texto original)".

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Así mismo, el artículo 124 del Decreto – Ley 2811 de 1974 permite este tipo de actuaciones en los siguientes términos:

“-Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun, indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren”

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, artículo 31, para el caso en concreto señala:

“En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro”.

Que la Ley 1523 del 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres”, señala:

“Artículo 3 Principios Generales: Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (...) 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Ahora bien, respecto al medio ambiente, la importancia de su prevención y precaución y los deberes del Estado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C - 703 del 2010, lo siguiente:

“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

00000742

La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado (...)

Que frente a la realización de las obras ejecutadas por parte de la empresa ECOPETROL S.A., en el predio denominado las margaritas, de jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri, vereda pozo nutria, identificado con número de matrícula inmobiliaria 320-9088, y frente a la propiedad, si bien no se presenta autorización por parte del propietario, se evidencia en el expediente las respectivas ordenes de policía para ingresar al predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de no vulnerar los derechos como propietario legítimo del bien inmueble y garantizar el debido procedimiento.

Que con fundamento en las consideraciones de orden técnico y legal, es viable legalizar el permiso de ocupación de cauce, por reposición de tubería en el punto de falla por fuga de gas en la Línea de Transferencia 8 NPS Lisama – El Centro PK 3 + 200 predio las margaritas Vereda Pozo Nutria, del municipio de San Vicente de Chucuri, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente proveído.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con número NIT. 899999068 - 1, representada legalmente por el señor Felipe Bayón Pardo, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, correspondiente al punto PK 3 + 200 de la línea de 8 NPS en las coordenadas planas N: 1274473 – W: 1057994, en la quebrada Las Margaritas en la Vereda Pozo Nutria en el Municipio de San Vicente de Chucuri, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.



PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre las actividades autorizadas no se podrá realizar ningún tipo de desviación del cauce primario del cuerpo hídrico, ni crear barreras que puedan producir estancamiento del flujo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista o encargado de realizar las obras autorizadas deberá dar cumplimiento estricto a las obligaciones de tipo ambiental, con el fin de controlar, prevenir y compensar la afectación que se llegara a generar sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que informe a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, cualquier anomalía o evento que cauce o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que adopte las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales, consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno. Lo mismo el control de procesos erosivos y fomentar la protección de taludes y la recuperación de áreas de riesgo, tal que no ponga en peligro a predios aledaños.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el permiso otorgado por medio de la presente providencia no grava con servidumbre los terrenos de propiedad privada; por tanto se deben obtener las autorizaciones, permisos o servidumbres respectivas de los propietarios de predios, previo al inicio de las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que implemente y dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar un informe final, con una información sobre las actividades realizadas con el respectivo registro fotográfico.
- No remover vegetación, ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes; igualmente deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardados y protegidos de dichas labores, para ello debe tener un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
- Evitar que los suelos y el material producto de las labores se disponga dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad físico-química e hidrobiología de la misma.
- No se deberá disponer ningún residuo sólido o líquido en los cuerpos de agua donde se estén realizando las obras, ni suelos aledaños, ni lavar equipos o vehículos dentro o cerca de los mismos.
- Se deberá hacer una limpieza general de todo tipo de escombros derivados del proceso de reposición de tubería, los cuales deben ser dispuestos en los sitios autorizados para el proyecto.
- Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural del cauce objeto de la ocupación de cauce.
- Se debe hacer seguimiento detallado durante todo el proceso de reposición de tubería, de las obras de protección geotécnica y ambiental instaladas, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes; estas actividades deberán ser reportadas a la Corporación.



- No se podrá depositar escombros en los taludes aledaños a la estructura, con la finalidad de evitar una sobrecarga y provocar un deslizamiento.
- En caso de ser necesario atender lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.
- Se deberá hacer una revisión frecuente en la zona donde se cimento la estructura, en especial, cuando se presenten eventos de lluvias atípicos y eventos invernales, donde la precipitación pueda generar mayores velocidades de flujo y fuerza de arrastre de rocas y sedimentos, que puedan afectar el suelo y/o taludes aledaños.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que deberá allegar a esta Corporación una descripción de las obras realizadas, con registros fotográficos tanto en la etapa de construcción, como en la de culminación de las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas; por tanto deberá tomar todas las medidas necesarias de prevención y protección en la realización de las actividades en el área de influencia del proyecto, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, allegando la respectiva constancia para ser anexada al expediente No. 1007-00325-2017.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

PARÁGRAFO: El presente proveído no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, correrán a cargo de la empresa **ECOPETROL S.A.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarreará a la Empresa **ECOPETROL S.A.**, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE del contenido del presente acto administrativo al señor Representante Legal de la empresa **ECOPETROL S.A.** al Señor Felipe Bayón Pardo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **ECOPETROL S.A.** a través de su apoderado general **PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ**, quién podrá ser ubicado en la carrera 7 No. 37 – 69 Edificio Teusacá Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico pascual.martinez@ecopetrol.com.co a

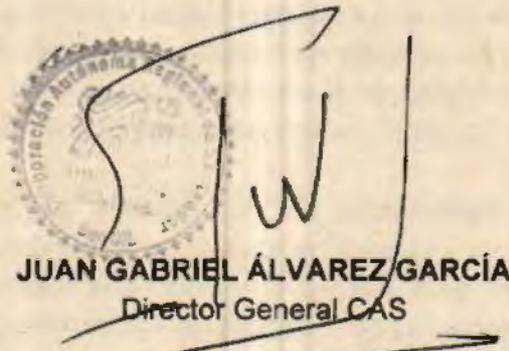
www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

quién se le entregará una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA
Director General CAS

Expediente No. 1007-00325-2017		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Andrés Ardila Prada	
Reviso	Abg. Andrés Rojas Carreño	
Vo. Bo.	Ing. Ivan Javier Ayala Peña	
Vo. Bo.	Abg. Lady Rodríguez Anaya	

